

de Murcia á Granada y en terreno de D. José
Francisco Bernal, de Sangonera, con las condicio-
nes fijadas por el Ingeniero encargado de dicha
obra, que resultan en el expediente, sin per-
juicio de tercero, y respetando el curso de las
aguas que discurren del terreno ó por el
terreno donde se ha de hacer la edificacion.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente
dictamen:

La Comision de Poli-
cia rural informa en
el expediente sobre un
juicio celebrado en el Con-
sejo de Hombr. Buenos

La Comision permanente de Policia
Rural, ha examinado de nuevo el expediente
á que se refiere el anterior dictamen, y re-
sulta que el juicio celebrado por el Consejo
de Hombr. Buenos, con doble numero de Vo-
cales, causa estado, en lo que se refiere al
hecho de usurpacion de aguas de otro, segun
el artículo 1.º de las Ordenanzas; cuyo recurso
fallo es inapelable, segun la Real Orden fe-
cha cuatro de Agosto de 1883, por lo que se
ratifica el anterior informe de 8 del cor-
riente. Debiendo hacer presente á V. E. que
las norias, objeto de esta reclamacion,
no se encuentran registradas, como dispone
el artículo 1.º de las Ordenanzas, ni se
encuentra su concesion en el Archivo de
este Excmo. Ayuntamiento, con cuyos an-
tecedentes V. E. puede acordar lo que juzgue
más procedente."

Entró el Sr. Fernandez Hermosa.

Leyóse el voto particular al presidente

⊕
Voto particular del Sr. D.
Joaquin Garcia Garcia en
dicho asunto